

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las documentales aportadas por la parte actora (núm 008) se advierte que se efectuó el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso enunciando, el mandamiento de pago de fecha 6 de abril de 2021.

De otro lado, tenemos que se realizó la notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 (núm 010), enunciando únicamente el auto de fecha 1° de octubre de 2021, mediante el cual se corrigió el mandamiento de pago.

Conforme lo anterior, se concluye que, la notificación del demandado no se ha completado, pues con el citatorio no se enunció el auto que corrigió el mandamiento de pago y tampoco se realizó la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. y en la notificación electrónica no se enunció el auto que libro mandamiento de pago.

Por ello, se requiere a la parte actora, para que efectúe nuevamente los trámites de notificación conforme lo ordenado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citatorio y aviso), o de manera electrónica siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, incluyendo tanto el auto que libró el mandamiento de pago como su corrección.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Luz

11001400300220210023900